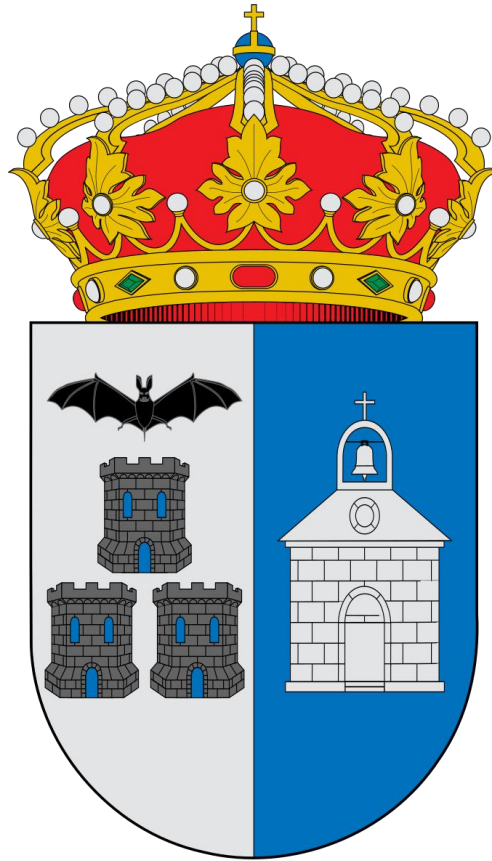




ORDENANZA FISCAL REGULADORA

P-05

**DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DEL TANATORIO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

Esta Ordenanza regula el precio público por la utilización del servicio de Tanatorio Municipal, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de Tanatorio municipal, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 72/1999, de 1 de junio de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, desarrollado por la Orden de 17/1/2000 y modificado por Decreto 175/2005.

ARTÍCULO 3

Son sujetos pasivos del precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará:

1. Cuota cero euros a los siguientes:
 - a) Los cadáveres de pobres de solemnidad.
 - b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y sea necesario la utilización del Tanatorio.
2. Cuota del treinta y tres por ciento de bonificación de la cuota tributaria los siguientes:
 - a) Los cadáveres de pobres, cuya insuficiencia económica quede acreditada mediante informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Base imponible y liquidable

La base imponible y liquidable viene determinada por la utilización del Tanatorio Municipal.



ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Sala de velatorio n.º 1 (máximo 36 horas); tarifa: 491,08 € + IVA.
- Sala de velatorio n.º 2 (máximo 36 horas); tarifa: 491,08 € + IVA.
- Sala de velatorio n.º 3 (máximo 36 horas); tarifa: 491,08 € + IVA.
- Suplemento por cada hora o fracción que exceda de 36 horas en cualquier sala: 14,73 € + IVA por hora o fracción.
- Cuota de utilización de la capilla para servicio religioso: 85,94 € + IVA.
- Cuota de utilización de la sala de tanatoestética: 122,77 € + IVA.

Este precio lleva incluido:

- Bajada del féretro y colocación en la sala de velatorio al inicio de este.
- Colocación de flores, coronas y ramos junto al féretro.
- Retirada del féretro y flores, así como colocación de ambos en el coche fúnebre.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 9. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación al adjudicatario de la concesión.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza se incrementará anualmente con la aplicación del índice de precios de consumo (IPC) correspondiente, índice que publica INE. Llevando a cabo la revisión de los precios en el mes de enero de cada año en función de la publicación oficial por parte del INE de la variación del IPC del año anterior.



-
2. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Munera, Mayo de 2013.- El Alcalde.

[Ordenanza aprobada por el pleno del Ayuntamiento el 26 de marzo de 2013. Publicación definitiva con texto íntegro en el BOP número 62, de 03 de junio de 2013.]

[Modificada por acuerdo plenario el 29 septiembre 2016, con publicación definitiva en el BOP número 140 de 2 de diciembre 2016 y corrección de datos en el BOP número 146 de 16 diciembre 2016.]

[Modificada por acuerdo plenario el 31 de julio de 2026, con publicación definitiva en el BOP número 121 de 16 de octubre de 2026.]
